



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No. 078

En la ciudad de Pereira, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), el día nueve (9) de julio de dos mil veinticinco (2025), siendo las ocho y diez de la mañana (08:10 a.m.), el Despacho procede a continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, fijada en audiencia inicial calendada veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025) (Archivo Digital No. 91).

Juez Instructor del Proceso: SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ

Expediente: 66001-33-33-006-2019-00387-00

Demandantes: MARÍA RUBY DUQUE VARELA Y OTROS

Demandados: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y OTROS.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE:

CÉSAR LEONCIO MEZA CABEZAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.911.717 expedida en Tumaco (Nariño) y portador de la tarjeta profesional número 213.327 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante.

1.2.- PARTE DEMANDADA

- **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC –.**

ALEX JAVIER MUÑOZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.992.213 de Dosquebradas y portador de la tarjeta profesional número 324.465 del Consejo Superior de la Judicatura.

- **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC –.**

Radicado: 2019-387.
Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: María Ruby Duque Varela y Otros.

SHERYL KARINA NAVARRO PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.453.879 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional número 199.563 del Consejo Superior de la Judicatura.

- **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA.**

SANDRA PATRICIA HERNANDEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.122.491 expedida en Pereira y portadora de la tarjeta profesional número 145.870 del Consejo Superior de la Judicatura.

- **E.S.E. HOSPITAL SANTA MÓNICA DE DOSQUEBRADAS.**

JUAN PABLO GONZALEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.103.603 expedida en Cali y portador de la tarjeta profesional número 136.573 del Consejo Superior de la Judicatura.

- **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**

MAYCOL SANTIAGO CARVAJAL ÑUSTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.819.347 de Popayán, y portador de la tarjeta profesional número 434.693 del Consejo Superior de la Judicatura.

- **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL Y VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL CONSORCIO PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN.**

CELIA FLOR ORTEGA TROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.886.100 de Santa Catalina (Bolívar) y portadora de la tarjeta profesional número 219.275 del Consejo Superior de la Judicatura.

- **FIDUCENTRAL S.A. - COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD.**

SERGIO DANILO PINEDA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.419.874 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 259.718 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.- LLAMADOS EN GARANTÍA

- **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

JORGE MARIO ARISTIZÁBAL GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.582.281 de Santa Rosa de Cabal y portador de la tarjeta profesional No. 118.812 del Consejo Superior de la Judicatura.

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Radicado: 2019-387.
Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: María Ruby Duque Varela y Otros.

ANYELA PATRICIA CORAL MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.813.508 de Popayán y portadora de la tarjeta profesional No. 409.256 del Consejo Superior de la Judicatura.

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

MICHAEL ANDRÉS CARDONA RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.356.905 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 388.607 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSTANCIA: En este punto de la diligencia, el Despacho deja constancia que no se hizo presente el Agente del Ministerio Público, ni delegado o representante alguno de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, sin que tales ausencias impidan la realización de la presente vista pública.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

2.- Procede entonces el Despacho con el desarrollo de la diligencia a recepcionar las declaraciones de los señores NATALIA MARÍA SCHROEDER LANAO, WILLIAM ALBERTO ARCINIEGAS QUIROGA, CARLOS MAURICIO RÍOS GUIRALES, CARLOS JAVIER PERDOMO RIVERA, KAREN MELISSA ORDOÑEZ DIAZ, JOHN ALEXANDER ÁLZATE PIEDRAHITA y DIANA MARCELA DIAZ ARRIAGA, decretados como prueba de la entidad demandada E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, durante la práctica de la audiencia inicial¹.

2.1. CARLOS MAURICIO RÍOS GUIRALES, quien exhibe cédula de ciudadanía No. 10.013.361 de Pereira. Previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, de igual forma se le informó que por disposición del Artículo 33 de la Constitución Política "*Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil*". Acto seguido al testigo se le interroga acerca de sus **generales de ley** y se le informa acerca de los hechos objeto de su declaración quien inicialmente realiza un recuento sobre los hechos, procediendo el Juzgado a indagar sobre los mismos.

Posteriormente se faculta a la apoderada que solicito la prueba, esto es, la entidad demandada E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, para que inicie con el interrogatorio, seguidamente se faculta a los apoderados de las entidades demandadas Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC –, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC -, Asmet Salud E.P.S. S.A.S., E.S.E. Hospital Santa Mónica de Dosquebradas, Fiduciaria La Previsora S.A. actuando Como Representante Legal y Vocera y Administradora del Consorcio PPL 2019 en Liquidación y Fiducentral S.A. - Como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud.

¹ Archivo digital 91.

Radicado: 2019-387.
Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: María Ruby Duque Varela y Otros.

De igual forma se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandante, quien realiza preguntas al testigo.

Seguidamente se les brinda el uso de la palabra a los apoderados de las llamadas en garantía Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Allianz Seguros S.A., quienes manifiestan que no tienen preguntas para el testigo.

A continuación, el Despacho interroga al testigo respecto de las manifestaciones aquí rendidas y pregunta si tiene algo que agregar, modificar o enmendar a la declaración que ha acabado de hacer, refiriendo que no.

Finalmente, se procede a verificar que haya quedado debidamente grabada la audiencia en audio y video. Autorizándolo para que se retire del recinto por haber terminado su intervención siendo las ocho y cincuenta y nueve minutos de la mañana (8:59.AM).

2.2. Se exhorta a la apoderada de la entidad demandada E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, para que alleguen a la diligencia a los señores NATALIA MARÍA SCHROEDER LANA O, WILLIAM ALBERTO ARCINIEGAS QUIROGA, CARLOS JAVIER PERDOMO RIVERA, KAREN MELISSA ORDOÑEZ DIAZ, JOHN ALEXANDER ÁLZATE PIEDRAHITA y DIANA MARCELA DIAZ ARRIAGA, quien asevera que teniendo en cuenta que los declarantes no se hicieron presentes a la audiencia que nos convoca y que el objeto de la prueba testimonial ya fue abordado por los testimonios aquí rendidos, aunado a que algunos de los testigos se encuentran fuera del país y fue imposible su ubicación, desiste de la declaración de los señores en mención.

CONSIDERA: El Juzgado acepta el desistimiento del testimonio de los señores NATALIA MARÍA SCHROEDER LANA O, WILLIAM ALBERTO ARCINIEGAS QUIROGA, CARLOS JAVIER PERDOMO RIVERA, KAREN MELISSA ORDOÑEZ DIAZ, JOHN ALEXANDER ÁLZATE PIEDRAHITA y DIANA MARCELA DIAZ ARRIAGA por cumplirse los presupuestos consagrados en el artículo 175 CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta entonces que no se llevó a cabo la totalidad de la prueba testimonial que había sido decretada a favor de la parte demandada Hospital Universitario San Jorge, como se había manifestado el día de ayer entonces se oficiará por parte del Despacho a dicha entidad para que suministre los datos de contacto que repose en sus archivos respecto a los médicos Alexander Benavides Ramírez y Claudia Janet Gómez Merchán, que fueron solicitados como prueba técnica por la parte demandante.

Desde el Despacho, se remitirán los respectivos oficios, una vez se cuente con la información, deberá estar atento el apoderado de la parte demandante para gestionar la comparecencia de los testigos una vez que se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la prueba testimonial faltante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: Sin recursos.

Radicado: 2019-387.
Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: María Ruby Duque Varela y Otros.

3. Se deja constancia que en la presente audiencia se verificaron los requisitos del Artículo 183 del CPACA y se cumplieron las formalidades de cada etapa de la audiencia y del proceso.

4. La sesión de la presente audiencia queda debidamente grabada en audio y video. Los interesados podrán consultarla en veinticuatro (24) horas a través del Portal Web de Sistema de Audiencias de la Rama Judicial, disponible en el siguiente enlace: <https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/home>. Allí deberán seleccionar el menú de "Grabaciones" y, una vez accedan al repositorio, tienen que ingresar los 23 dígitos del Código Único del Proceso Judicial en el motor de búsqueda para poder visualizar la diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se suspende la misma, siendo las nueve y seis minutos de la mañana (09:06 a.m.), una vez firmada el Acta por la suscrita de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 del C.G.P., acreditando la asistencia de quienes han intervenido, a su vez las partes procesales no firman el acta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ
Juez

Este documento fue firmado electrónicamente.
Puede consultar el Acta de Pruebas con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>